

10 | 12 | 75

VISTO:

La autorización acordada a esta Junta en la Reunión del Consejo de Distritos realizada en esta Ciudad el 20 de Noviembre de 1975;

Y CONSIDERANDO:

Que la grave emergencia económico-financiera que atraviesa el Consejo como consecuencia de la situación imperante en el país, exige a las autoridades de la Institución extremar la diligencia en la recaudación de sus fuentes naturales de recursos;

Que el recurso primordial lo constituye la cuota que están obligados a pagar todos los colegiados;

Que es necesario establecer normas adecuadas a la consecución de esa finalidad;

Que la Reglamentación que se estatuye mediante esta Resolución forma parte del conjunto de potestades propias de esta entidad (arts. 3, inc.c, 19 inc. o y concordantes de la Ley (4853),

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E :

- Art. 1º).- La falta de pago de la cuota anual fijada para el sostenimiento del Consejo dentro del término señalado en la Resolución de Junta N° 15 dictada en Mayo 19 de 1970, hará incurrir automáticamente en mora al colegiado, corriendo a partir de dicha fecha los intereses moratorios respectivos.
- Art. 2º).- La tasa de interés a aplicarse será la establecida por el Banco Central de la República Argentina para operaciones / de descuento, vigentes al momento de pago.
- Art. 3º).- Además de los intereses moratorios, el colegiado deberá abonar un interés punitorio equivalente a la tasa mencionada en el artículo anterior incrementada en un cincuenta por ciento (50%).
- Art. 4º).- En caso de atraso, Junta Directiva intimará al colegiado para que efectúe el pago de cuota e intereses dentro del término de quince días. Este término se contará desde la fecha en que el colegiado reciba de Junta Directiva carta certificada con aviso de retorno. Vencido el plazo sin que el pago se hubiese efectuado, Junta Directiva aplicará al colegiado las multas establecidas en el art. 19, inc. o, de la Ley n° 4853.

///.

///.

Art. 5º) La falta de pago de las cuotas e intereses que adeuden los colegiados a la fecha de esta Resolución, previa comisión por quince días, autorizará a Junta Directiva a aplicar asimismo las multas de referencia.-

Art. 6º) De forma.-

CORDOBA,